RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/217/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio 00280016 vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, requiriendo:

> Padrón de beneficiarios del monto ejercido en AYUDAS SOCIALES A PERSONAS con monto de $1,000,000.00 en 2015

II. El cuatro de abril del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con la respuesta, el ocho siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el once de abril del actual, el comisionado Fernando Aguilera de Hombre, en suplencia de la comisionada presidenta Yolli García Alvarez, por encontrarse en comisión, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia de esta última.

V. El catorce del mes y año citados, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado; quien no compareció.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY

RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos

en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravio que la información es incompleta.

El agravio esgrimido es **infundado** atento a las consideraciones siguientes:

En el caso, de la solicitud primigenia se advierte que el recurrente solicitó el padrón de beneficiarios correspondiente a ayudas sociales a personas, con monto de un millón de pesos en el año dos mil quince.

En respuesta a dicho requerimiento, el sujeto obligado comunicó vía sistema Infomex-Veracruz, lo siguiente:

> ESTIMADO SOLICITANTE LE COMUNICO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA INFORMACIÓN RELATIVA A AYUDAS SOCIALES DEL EJERCICIO FISCAL 2015 SE ENCUENTRA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN LA FRACCIÓN: XXX MONTO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PARTICULARES, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA:
>
> http://www.xalapa,gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxx-montos-de-recursos-publicos-para-particulares/apoyos-otorgados-2015/
>
> LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 57.4 DE LA LEY ANTES CITADA.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la respuesta dada se advierte que el ente municipal al proporcionar al peticionario la dirección de la página web en donde se encuentran los datos requeridos acató el imperativo previsto en el artículo 57, párrafo 4 de la ley de la materia que dispone que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Asimismo de la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente a la página electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se observó que la información relacionada con ayudas sociales a personas se encuentra publicada bajo el rubro: "Recursos públicos entregados como apoyos", correspondiendo a los meses de enero a diciembre de dos mil quince, como se muestra con las pantallas siguientes:

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxx-montos-de-recursos-publicos-para-particulares/apoyos-otorgados-2015/

XALAPA H. AYUNTAMIENTO nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 » | Transparencia 2011 – 2013

2015

Recursos públicos entregados como apoyos Diciembre

Descargar archivo

Actualizado el 10 feb 2016 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Noviembre

Descargar archivo

Actualizado el 10 feb 2016 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Buscar en Transparencia

Search...

269052

Menú | Transparencia Ayuntamien

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxx-montos-de-recursos-publicos-para-particulares/apoyos-otorgados-2015/

Actualizado el 10 feb 2016 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Octubre

Descargar archivo

Actualizado el 10 feb 2016 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Septiembre

Descargar archivo

Actualizado el 17 nov 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Agosto

Descargar archivo

Actualizado el 30 sep 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Julio

Descargar archivo

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxx-montos-de-recursos-publicos-para-particulares/apoyos-otorgados-2015/

Actualizado el 30 sep 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Junio

Descargar archivo

Actualizado el 21 ago 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Mayo

Descargar archivo

Actualizado el 21 ago 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Abril

Descargar archivo

Actualizado el 21 ago 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Marzo

Descargar archivo

Actualizado el 22 may 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/xxx-montos-de-recursos-publicos-para-particulares/apoyos-otorgados-2015/page/2/

XALAPA H. AYUNTAMIENTO nuestra Capital

Página Principal del Ayuntamiento | Transparencia 2014 » | Transparencia 2011 – 2013

2015

Recursos públicos entregados como apoyos Febrero

Descargar archivo

Actualizado el 27 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Recursos públicos entregados como apoyos Enero

Descargar archivo

Actualizado el 12 mar 2015 Área responsable de la información:Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Buscar en Transparencia

Search...

269053

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Municipio de Xalapa, Ver.

Montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregaron recursos públicos
Enero 2015

Nombre	Monto	Partida Presupuestal
Alma Delia Landa Hernández	500.00	Ayudas sociales
Antonio Barranco Sánchez	600.00	Ayudas sociales
Bartolo Castillo Luna	1,400.00	Ayudas sociales
Basilia Hernández Aguilar	2,500.00	Ayudas sociales
Breezy Carol Pulido Román	900.00	Ayudas sociales
Catalina García Salazar	100,000.00	Ayudas sociales
Celia Hernández Medel	1,000.00	Ayudas sociales
Cristina Martínez López	2,500.00	Ayudas sociales
Cristina Viveros Lozada.	30,000.00	Ayudas sociales
Cynfia García Pérez	1,000.00	Ayudas sociales
Daniela Topangha González Capet	1,000.00	Ayudas sociales
Diana Itzel Pérez Rojas	800.00	Ayudas sociales
Dora Martínez Martínez	1,000.00	Ayudas sociales
Edith Silvia Cortes Veles	1,000.00	Ayudas sociales
Erika Sauceda López	10,000.00	Ayudas sociales
Fabiola Flores Andrade	800.00	Ayudas sociales
Fernando Jácome Gámez	900.00	Ayudas sociales
Gelacia Morales Vásquez	1,000.00	Ayudas sociales
Gema Rocío Fernández Hernández	1,000.00	Ayudas sociales
Guadalupe López Rivera	1,500.00	Ayudas sociales
Guadalupe Maritza Olivares García	24,000.00	Ayudas sociales
Isela González Valdés	800.00	Ayudas sociales
José Israel García Sánchez	16,000.00	Ayudas sociales
José Luis Hernández Vázquez	7,500.00	Ayudas sociales
José Luis Pérez Rojas	900.00	Ayudas sociales
Karla Janeth Mendoza Ortega	700.00	Ayudas sociales
Lina Mejía Salazar	700.00	Ayudas sociales
Luisa María Rojas Rodríguez	800.00	Ayudas sociales
María Dolores Mateos Mora	1,500.00	Ayudas sociales
María Enriqueta Lozada Córdoba	500.00	Ayudas sociales
María José Capetillo Ruiz	1,000.00	Ayudas sociales
Marino Esteban Valdez Barradas	900.00	Ayudas sociales
Miguel Ángel Maldonado Vidal	1,500.00	Ayudas sociales
Najla Antonia Méndez Medina	13,000.00	Ayudas sociales
Nancy Alejandra Camillo Benítez	1,000.00	Ayudas sociales
Rocío Hernández López	1,000.00	Ayudas sociales
Rosa Elena Hernández Hernández	1,000.00	Ayudas sociales
Rosalba Portilla Viveros	1,950.00	Ayudas sociales
Sara Guadalupe Mendoza Sulvara	1,000.00	Ayudas sociales
Victoria Hernández García	800.00	Ayudas sociales

Contenido al cual de conformidad con los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Resultando improcedente lo aducido por el inconforme en el sentido que la información es incompleta, ya que de la referida diligencia se advirtió que se encuentran publicados los datos relativos a los recursos públicos entregados como apoyos, indicando los nombres de las personas a quienes por cualquier motivo les fueron entregados, el monto otorgado y la partida presupuestal respectiva, correspondientes al periodo solicitado.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho que de la información publicada no se advierta alguna ayuda por la cantidad especificada en la solicitud primigenia, -un millón de pesos-, ya que ello no constituye una razón para considerar que la información es incompleta.

De modo que este instituto no advierte alguna limitante a su derecho de acceso a la información, aunado a que era al recurrente a quien le correspondía aportar los elementos probatorios suficientes para hacer probable la supuesta falta del sujeto obligado, lo anterior conforme al principio general del derecho "el que afirma está obligado a probar", por lo que al incumplir con dicho deber su agravio deviene infundado.

Esto es así, ya que en el caso el promovente se limitó a realizar manifestaciones genéricas, cuando tenía la obligación de describir en forma clara y precisa los agravios en que se basa la impugnación, esto es, exponer la razón por la que considera que la información es incompleta, debiendo aportar elementos que permitan al juzgador tener la certeza de los hechos que quiere demostrar.

Por lo que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud formulada, observando lo dispuesto en el numeral 57, párrafo 4, de la ley de la materia que señala que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, como en el caso se hizo.

En consecuencia, como se anunció previamente, al resultar **infundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta dada por el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada por este órgano, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos